



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

Guadalajara, Jalisco, a 19 de octubre de 2020

Derivado de la solicitud hecha por parte de la Doctora Janett Alvarado González, Directora Médica de este Organismo, mediante oficio No. **OPDSSJ.DM.822-C/2020**, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”** para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, por encontrarse debidamente justificado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), anunciaron el nombre de la enfermedad como COVID-19.

Durante el desarrollo de esta condición mundial ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.

Resultado de lo anterior, el 16 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que en su punto tercero instruye a las dependencias y entidades del poder Ejecutivo del Estado para que de manera inmediata acaten los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud.

En concordancia al Acuerdo señalado en el párrafo anterior y en cumplimiento al punto primero del mismo, con fecha 17 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo del Secretario de Salud del Estado de Jalisco mediante el cual se emitieron los criterios y lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19 en esta entidad federativa, mismo que en su punto décimo primero a la letra señala que “Con la finalidad de contar con los insumos necesarios para afrontar y prevenir la propagación del brote COVID-19, se recomienda que las Instituciones de Salud en el Estado, así como la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, instaure los procedimientos conducentes para el aprovisionamiento del equipo, insumos y la infraestructura necesaria para atender los casos que se presenten en el estado”.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como **Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

Al 19 de octubre de 2020, a nivel mundial se han reportado 39,944,882 casos confirmados de SARS-CoV-2 y 1,111,998 defunciones por COVID-19, lo que representa una tasa de letalidad global de 2.8%. En México, hasta el día 19 de octubre de 2020, se han confirmado 854,926 casos y 86,338 defunciones por COVID-19. En el caso particular del Estado de Jalisco, hasta el día 19 de octubre de 2020, se han confirmado 32,380 casos y 3,869 defunciones por COVID-19.

- III. Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47, numeral 2, establece que:

*“2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa”.*

*[Handwritten signature and initials]*



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

Asimismo, el artículo 73, fracción IV, establece que:

*"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:*

*IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación".*

Causal que se actualiza derivado de la causa de fuerza mayor expuesta en la consideración II.

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

*"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*

*II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*

*III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*

*IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."*

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

*"X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;*

*XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;*

*[...]*

*XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."*

- VI. El día 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 021/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó diversas acciones para ejecutar el Plan de Reconversión Hospitalaria Jalisco COVID-19 en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV-2, que en su punto primero de la sección de acuerdos faculta a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, a coordinar las acciones con el objeto de que el Estado de Jalisco cuente con los recursos financieros, humanos, infraestructura hospitalaria, equipo e insumos que permitan incrementar la capacidad de atención de los pacientes diagnosticados con COVID-19, de conformidad con el Plan de Reconversión Hospitalaria Jalisco COVID-19.

Asimismo, en el punto cuarto de la sección de acuerdos del documento señalado en el párrafo anterior, se faculta a la Secretaría de Administración y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a realizar la contratación de personal médico, paramédico y de enfermería, que considere necesario para ejecutar el Plan de Reconversión Hospitalaria Jalisco COVID-19, bajo la modalidad de eventual o por honorarios, así como para celebrar los instrumentos jurídicos conducentes para la adquisición de medicamentos e insumos, así como el arrendamiento o comodato de equipo, inmuebles y demás recursos necesarios que permitan fortalecer la capacidad operativa para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, ante la inminente propagación de la epidemia en territorio nacional y para su atención principalmente en el Estado de Jalisco.

- VII. El 21 de agosto de 2020, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizó la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" por una vigencia del 23 de agosto de 2020 al 21 de octubre de 2020, considerando que en ese momento las cantidades y conceptos se estimaron como lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad, generada por la propagación del virus SARS-CoV-2.
- VIII. La estimación señalada en el punto anterior se vio afectada en atención al incremento desmesurado de casos de COVID-19 provocado por la incontenible propagación del virus SARS- CoV-2.
- IX. El 02 de octubre la Organización Mundial de la Salud publicó la Alusión de Apertura del Director General de la OMS en la conferencia de prensa sobre la COVID-19 del 02 de octubre de 2020, en donde se menciona que "Cada semana se están



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

añadiendo aproximadamente dos millones al número de casos de COVID-19 y esta semana hemos superado la trágica barrera del millón de defunciones. En todas las regiones del mundo hemos aprendido que, con un buen liderazgo y una respuesta rápida de la población general, nunca es tarde para invertir la tendencia."

- X. Con fecha 19 de octubre de 2020, mediante OFICIO N° OPDSSJ.DM-822-C/2020, el Doctor Michel Bureau Chávez, Director Médico de este Organismo, informa y solicita al Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de excepción a la licitación denominado Adjudicación Directa, de manera URGENTE respecto a la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", a favor de la empresa NITROMED, S.A. de C.V.; por un monto de \$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100) I.V.A. incluido, considerando la prestación del servicio. En un periodo comprendido de 71 días naturales contados a partir del 22 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, derivado de la urgente necesidad de dotar a las unidades médicas del Organismo con el servicio necesario para que se brinden los servicios de salud de manera óptima, y así estar en posibilidad de garantizar la prevención, contención, diagnóstico y atención de los pacientes que sean derivados a las unidades médicas a consecuencia de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19, de conformidad con el artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en atención a la siguiente relación de hechos:*

- 1. El 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV.*
- 2. El 11 de febrero del 2020, se anunció el nombre de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 como COVID-19, según lo comunicado por la Organización Mundial de la Salud.*
- 3. El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia.*
- 4. El 16 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.*
- 5. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*
- 6. El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.*
- 7. Tiene vital importancia contar con los bienes y servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención y protección a la salud.*
- 8. Cualquier servicio de salud es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente e inmediata dotar a las unidades médicas del Organismo con los bienes y servicios necesarios para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención y protección a la salud, ya que existen sin fin de acontecimientos directos o indirectos, de manera inesperada, que pudieran alterar, modificar y vulnerar el desarrollo psicológico, fisiológico, social y emocional de las y los ciudadanos debido a una enfermedad, afectando con ello el entorno familiar, económico y social.*
- 9. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo/contratar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima.*
- 10. En caso de no contratar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" necesario para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, por falta de un procedimiento de contratación, derivado de la falta de los tiempos necesarios para licitar, se contravendría el interés social y el orden público y que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.*



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

11. De continuar sin el servicio multicitado por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud al disminuir su efectividad por no contar con las condiciones, insumos, instrumentos, equipos y servicios mínimos necesarios para su atención.

12. El 21 de agosto de 2020, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizó la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" por una vigencia del 23 de agosto de 2020 al 21 de octubre de 2020, considerando que en ese momento las cantidades y conceptos se estimaron como lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad, generada por la propagación del virus SARS- CoV-2.

13. La estimación señalada en el punto 12 se vio afectada en atención al incremento desmesurado de casos de COVID-19 provocado por la incontenible propagación del virus SARS- CoV-2.

Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta del servicio necesario para brindar la atención a la población en materia de salud de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención, contención, diagnóstico y atención de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, aunado a que existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de contar con el multicitado servicio en unidades de salud dependientes del OPD Servicios de Salud Jalisco, es que se solicita la adjudicación directa de conformidad con el artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la situación encuadra en el supuesto de que no es posible obtener el servicio multicitado mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad provocada por el acontecimiento inesperado que representa la contingencia sanitaria causada por la propagación del Virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ya que dicha situación ha mermado la capacidad operativa de esta Dirección Médica, ya que con el personal con que se cuenta, se prioriza hacia la atención médica de la población jalisciense, aunado a la disminución del personal activo debido a las facilidades administrativas otorgadas al personal de alto riesgo, mismo que en su mayoría se encargaba de la correcta planeación y atención de los requerimientos.

En el supuesto del artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que las cantidades y conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate, por lo que esta Dirección Médica establece llevar a cabo el proceso con las características y por el periodo previamente señalado atendiendo a lo establecido en la fracción del artículo antes señalado, ya que según la estimación actual, las cantidades y conceptos se consideran estrictamente necesario para afrontar la eventualidad generada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

No omito mencionar que a pesar de lo establecido en el artículo 74, numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece que en las adjudicaciones que encuadren en el supuesto del artículo 73, numeral 1, fracción IV de la Ley previamente mencionada, no se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, se ha realizado un estudio de mercado respecto la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" considerando las cotizaciones de tres proveedores: ACF MEDICAL TECHNOLOGY S.A. DE C.V., NITROMED, S.A. DE C.V. y NECESIDADES Y SOLUCIONES MEDICAS S.A. DE C.V., lo anterior para buscar las mejores condiciones de mercado para este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Derivado de la urgente necesidad de contar con la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y considerando la información de la cotización del proveedor que presento las mejores condiciones de mercado para el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mismo que se considera parte integral de la presente solicitud, se determina que el proveedor que presenta las mejores condiciones de mercado y el precio más conveniente es NITROMED, S.A. de C.V., considerando un precio unitario por día de arrendamiento de monitor de signos vitales de \$922.00 (novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y un precio unitario por día de arrendamiento de ventilador volumétrico de \$3,126.00 (tres mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Autorizado por el Comité de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud Jalisco No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020

2.- Artículo 47, numeral 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que:

"2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa".

3.- Artículo 73, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

4.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite..."

Con fecha de 19 de octubre de 2020, mediante oficio N° OPDSSJ.DM-822-B/2020, la Dirección Médica de este Organismo solicitó a la Dirección de Planeación Institucional del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco que se informara el sello presupuestal o sellos presupuestales para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por un monto de \$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Mediante Memorandum No. OPDSSJ/DPI-DPP/1158-7744/2020, la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional del OPD Servicios de Salud Jalisco, informó el sello presupuestal para llevar a cabo la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por un monto de \$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100), con el Impuesto al Valor Agregado incluido. lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

La contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)" se llevara a cabo mediante los recursos provenientes de la partida presupuestal estatal 4418 Ayuda para erogaciones imprevistas (pandemia de COVID-19), autorizada mediante el acuerdo cuarto de la publicación DIELAG ACU 013/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, que corresponde a la partida 44801 de los sistemas administrativos utilizados en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que los mismos se rigen de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y que para el caso particular de este proceso se tendrá que ajustar a la partida específica 12401 de la fuente de Financiamiento Recurso Estatal, Subfuente COVID-19, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Así mismo es menester hacer de su conocimiento que, actualmente no se cuenta con un servicio con características similares a lo solicitado en el presente, con fundamento en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Todo lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción IV y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento.

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

*Queda bajo mi estricta responsabilidad el contenido del presente documento, de acuerdo a los preceptos legales previamente invocados*

*Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (SIC)*

- XI. Mediante acuerdo emitido por unanimidad por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco dentro del marco de la sexagésima Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 19 de octubre de 2020, se autorizó la adjudicación directa respecto a la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", a favor del proveedor **NITROMED, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
- XII. Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 40 de su Reglamento, la Dirección de Planeación Institucional de este Organismo, informó la clave presupuestal mediante Memorandum No. **OPDSSJ/DPI-DPP/1158-7744/2020**, en el que autoriza recursos de la partida presupuestal estatal 4418 Ayuda para erogaciones imprevistas (pandemia de COVID-19), autorizada mediante el acuerdo cuarto de la publicación DIELAG ACU 013/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, que corresponde a la partida **44801** de los sistemas administrativos en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que los mismos se rigen de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y que para el caso particular de este proceso se tendrá que ajustar a la partida específica **32401**, con Recurso Estatal, por un monto de **\$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se ejercerá para la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)".
- XIII. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la Unidad Centralizada de Compras, el Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numerales 1 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**Primero.-** Derivado del caso de fuerza mayor provocado por la pandemia de COVID-19 y de la urgente necesidad de contar con el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VENTILADORES VOLUMETRICOS Y MONITORES DE SIGNOS VITALES, PARA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y considerando la información de la cotización del proveedor que presentó las mejores condiciones de mercado para el Organismo, misma que se considera parte integral del presente documento, se adjudica a el proveedor **NITROMED, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$14,002,517.76 (catorce millones dos mil quinientos diecisiete pesos 76/100)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

El servicio se brindará en los siguientes hospitales:



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANT.	NO. DE SERIE
HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE ZOQUIPAN	VENTILADOR NEUMOVENT GRAPHNET MARCA TECME CORPORATION	3	15 02 4 160 1083 A1V
			12 10 1 067 1081 A1V
			10 11 1 041 1080 A1V
	VENTILADOR FABIAN HFO. MARCA ACUTRONIC	1	AH 18CC-00756
	VENTILADOR MECANICO MARCA: PURITAN BENNET MODELO 840	6	3121215780
			3512133169
			3121218480
			1317093655
			1317093649
			1317091715
	VENTILADOR MECANICO MARCA: VENTILOGIC MODELO WEINMANN	3	16616
			17424
			17432
	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA CONTEC MODELO CMS8000	13	19111600044
			19111600047
			19111600028
			19111600009
			19111600024
			19111600015
19111600038			
19111600018			
19111600012			
19111600023			
19111600025			
19111600019			
19111600021			
HOSPITAL REGIONAL DE	VENTILADOR NEUMOVENT	10	12 10 1 078 1081 A1V

SSJ

G



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020

LAGOS DE MORENO	GRAPHNET MARCA TECME CORPORATION		12 07 1 009 1082 A1V
			14 10 4 015 1083 A1V
			14 10 4 017 1083 A1V
			12 10 1 080 1081 A1V
			17 03 4 137 1083 A1U
			11 09 1 048 1081 A1V
			12 07 1 255 1080 A1V
			13 12 1 017 1081 A1V
			14 11 4 088 1083 A1V
	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA CONTEC MODELO CMS8000	10	19111600016
			19111600040
			19111600045
			19111600037
			19111600017
			19111600002
			19111600041
			19111600034
			19111600013
			19111600009
HOSPITAL COMUNITARIO DE CIHUATLAN	VENTILADOR NEUMOVENT GRAPHNET MARCA TECME CORPORATION	2	14 02 1 002 1081 A1V
			14 10 4 016 1083 A1V
	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA CONTEC MODELO CMS8000	2	18120600015
			19111600049
HOSPITAL REGIONAL PUERTO VALLARTA	VENTILADOR MECANICO MARCA PHILLIPS RESPIRONICS V60	2	100115402
			100089646
	VENTILADOR MECANICO MARCA: PURITAN BENNET MODELO 840	1	3512135082



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020

	VENTILADOR NEUMOVENT GRAPHNET MARCA TECME CORPORATION	3	14 02 1 003 1081 A1V
			14 11 4 086 1083 A1V
			12 10 1 075 1081 A1V
	VENTILADOR FABIAN HFO. MARCA ACUTRONIC	1	AH18CE-00752
	VENTILADOR DRAGER EVITA XL	4	ARXN-0572
			ARTH-0303
			ARWH-0135
			ARXD-0128
	VENTILADOR DRAGER OXYLOG 3000	1	SRYL-0120
	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA CONTEC MODELO CMS8000	10	19111600031
19111600004			
19111600022			
19111600029			
19111600042			
19111600008			
19111600003			
19111600006			
MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA PROMISE MODELO PRO-M12	2	PM012D19121648	
		PM012D19121655	
H.P.C. OJUELOS	VENTILADOR MECANICO MARCA: PURITAN BENNET MODELO 840	2	3512132768
			3512120346
	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA PROMISE MODELO PRO-M12	2	PM012D19121654
			PM012D19121649
BODEGA DE PATRIMONIO	VENTILADOR DRAGER OXYLOG 3000	3	SSAA-0083
			SSAK-0012
			SRYL-0119



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020

	MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA PROMISE MODELO PRO-M12	3	PM012D19121670
			PM012D19121671
			PM012D19121657

La vigencia de la contratación será del 22 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha que se establece como límite para la conclusión del servicio contratado, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia. La vigencia de la contratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 89.*

*El ente público podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley."*

Se podrán realizar pagos parciales por los servicios prestados.

El área requirente, que para este proceso es la Dirección Médica del Organismo, será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

El proveedor adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento en pesos mexicanos, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año posterior a la terminación del contrato. La garantía deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El texto de la garantía deberá sujetarse a lo establecido en el formato del Anexo 1 del presente acuerdo de adjudicación.

**Segundo.** - Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

**Tercero.** - Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a el proveedor **NITROMED, S.A. DE C.V.** el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Cumplase.-** Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", ante la presencia del titular del área requirente, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**  
**Autorizado por el Comité de Adquisiciones**  
**del OPD Servicios de Salud Jalisco**  
**No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020**

**Dr. José de Jesús Méndez de Lira**  
Director General del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Dra. Janett Alvarado González**  
Directora Médica del Organismo Público  
Descentralizado Servicios de Salud Jalisco  
Titular del área requirente

**Lic. Gabriela Serratos Fernández**  
Directora General de Administración del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**L.C.P. Gildardo Flores Fregoso**  
Director de Recursos Materiales del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Lic. Abraham Yasir Maciel Montoya**  
Coordinador de Adquisiciones del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-104-2020.



Anexo 1

TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$ (CANTIDAD CON NÚMERO) (CANTIDAD CON LETRA) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE DOCTOR BAEZA ALZAGA 107, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL PROVEEDOR) CON DOMICILIO EN COLONIA CIUDAD EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE FECHA \_\_\_\_\_ (SE DEBERÁ ESTABLECER LA FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL FALLO), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ \_\_\_\_\_. ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORQUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO O SE CELEBRE CON ÉSTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DESDE EL PRIMER DÍA DE LA CONTRATACIÓN Y HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE EL ORGANISMO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE ESCRITO DEL ORGANISMO DIRIGIDO A LA AFIANZADORA.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL. FIN DEL TEXTO.